



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 13 de abril de 2018 de aprobación de la Ordenanza Municipal Fiscal, reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Ordenanza Fiscal número 43 reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este Municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto Ferial de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del Municipio.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

Artículo 5. Obligados tributarios.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

Feria del Stock:

Stand SENCILLO.....	80 euros.
Stand DOBLE.....	120 euros.
Stand ESQUINA.....	100 euros.
Stand Esquina doble.....	140 euros.

Fiesta de la Rosa del Azafrán:

Stand sencillo	120 euros.
Stand doble.....	200 euros.
Stand esquina.....	160 euros.
Stand esquina doble.....	300 euros.

-Se entiende por stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

-Las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.

-La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.



Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2018, entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 1 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Pérez-Olivares.

Nº. I.-2893